



**EDILBERTO OROZCO VERGARA
Y ASOCIADOS S.A.S.**

NOVEDADES TRIBUTARIAS

No. 477 - Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2017

INFORMACIÓN EXÓGENA DIAN AÑO GRAVABLE 2018

La DIAN, mediante Resolución No. 60 de octubre 30 de 2017, cuya copia anexamos, definió los obligados a reportar la información exógena correspondiente al año gravable 2018, así como el contenido y las especificaciones técnicas de la misma.

Analizado el contenido de la Resolución destacamos los cambios que presenta la resolución para el año gravable 2018 respecto a las exigencias del 2017:

1. Las personas naturales y asimiladas solo reportarán cuando hayan obtenido ingresos brutos superiores a \$ 500 millones en el año gravable 2016 **y se encuentren obligadas a llevar contabilidad en el 2018.**
2. Las personas naturales y asimiladas, personas jurídicas y asimiladas, y demás entidades, que cancelen su registro mercantil, tengan acta de liquidación firmada por sus responsables o se liquiden, según corresponda, antes del último día hábil del mes de marzo de 2018, quedarán exoneradas del reporte de la información del año gravable 2018.
3. Se unificaron los informantes referentes a consorcios, uniones temporales, mandato, administración delegada, contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, gases y minerales, extendiendo la obligación a todos aquellos que celebren contratos de colaboración. Quedaron en un solo literal, así:

"Las personas o entidades que celebren contratos de colaboración tales como consorcios, uniones temporales, contratos de mandato, administración delegada, contratos de explotación y explotación de hidrocarburos, gases y minerales, joint venture, cuentas en participación, y convenios de cooperación con entidades públicas"

NIT: 890.310.775-9

Carrera 100 No. 11-90 Oficina 708 Torre Valle del Lili - Edificio Holguines Trade Center, Cali - Colombia.

Teléfonos: 315 3088 - 315 3089 - 332 4325 Fax: 331 5070

E-mail: consultores@orozcoasociados.com.co / **Página web:** www.orozcoasociados.com.co



Este grupo debe suministrar la información contenida en el Capítulo 12 de la Resolución, artículos 26 al 26.6, el cual define, entre otros, los responsables de la información y aclara que lo que se reporte por parte de ellos no deberá ser informado por los partícipes ocultos, consorciados, unidos temporalmente, mandantes, contratantes, asociados, ventures o demás partes de los contratos.

4. Se modificó la estructura de la Resolución. En cada artículo de ésta se compila el obligado y la información que debe reportar facilitando el cumplimiento de la obligación.

Por lo anterior los informantes definidos en el artículo 1 de la Resolución deben ubicarse en cada uno de sus artículos para establecer la información que deben reportar por el año 2018.

5. Se define el nuevo reporte para **los beneficiarios efectivos** a que se refiere el artículo 131 de la Ley 1819 de 2016 (literales n) y o) del artículo 631 del Estatuto Tributario). Según el artículo 27 de la Resolución la obligación debe ser satisfecha por las sociedades colombianas subsidiarias o filiales de sociedades nacionales o del exterior, los establecimientos permanentes de empresas del exterior, las sociedades fiduciarias respecto de los patrimonios autónomos y encargos fiduciarios administradores, los administradores de fondos de inversión colectiva, y los mandatarios.

Consideramos oportuno precisar que conforme el artículo 631-5 del Estatuto Tributario, **se considera beneficiario efectivo** la persona natural que cumpla con una cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Tener control efectivo, directa o indirectamente, de una sociedad nacional, de un mandatario, de un patrimonio autónomo, de un encargo fiduciario, de un fondo de inversión colectiva o de un establecimiento permanente en Colombia de una sociedad del exterior.
 - b) Ser beneficiaria directa o indirecta de las operaciones y actividades que lleve a cabo cualquiera de las entidades o vehículo jurídicos enunciados en el literal anterior.
6. Se exige reportar **información sobre las entidades controladas del exterior (ECE) sin residencia fiscal en Colombia** regladas por los artículos 882 y 883 del Estatuto Tributario. Según el artículo 31 de la Resolución, aplica para los residentes fiscales colombianos que ejerzan control sobre una entidad del exterior sin residencia fiscal (ECE), siempre y cuando se encuentren obligados a presentar cualquier tipo de información de que trata la Resolución No. 60 de 2017. Deberán reportar la siguiente información por cada controlada:
 - a) Tipo de informante
 - b) Identificación de la subordinada o vinculada
 - c) Nombre o razón social de la subordinada o vinculada
 - d) País de la subordinada o vinculada
 - e) Vehículo de inversión (Sociedad, Patrimonio autónomo, trusts, fondos de inversión colectiva, otros negocios fiduciarios, fundaciones de interés privado, otros)
 - f) Forma de control (Directo o indirecto)



- g) Tipo de control (Subordinación, otras formas del control)
 - h) Participación en el capital de la subordinada o vinculada
 - i) Participación en los resultados de la subordinada o vinculada.
7. Se incrementó la cuantía mínima a informar por:
- a) Socios, accionistas, comuneros, cooperados y asociados (Formato 1010): Pasa de \$ 1 millón a \$ 3 millones del valor de las acciones y aportes (debe entenderse como tal el valor nominal de la inversión).
 - b) Créditos pasivos y activos: Deben reportarse saldos superiores a \$ 1 millón. Cuando el total de los pasivos del informante sea superior a \$ 100 millones la cuantía mínima a reportar por tercero será de \$500.000. Antes se debía informar cualquier cuantía.
8. Los ingresos recibidos para terceros (Art. 23 de la Resolución), y la información correspondiente a las declaraciones tributarias (Art. 24 y 25 de la misma) solo debe ser reportada por las personas naturales y asimiladas, y jurídicas y asimiladas contempladas en los literales d) y e) del artículo 1, y por todas aquellas que efectúen retenciones y autorretenciones de renta, IVA y timbre por el año gravable 2018 (literal f) Art. 1).

***“SI QUEREMOS LLEGAR RÁPIDO... VIAJEMOS SÓLOS...
PERO SI QUEREMOS LLEGAR LEJOS...
HAGÁMOSLO ACOMPAÑADOS”***

.../...